

Litigación Penal en el Sistema Adversarial

Instituto de Estudios Judiciales
Suprema Corte de Justicia de la
Pcia. de Buenos Aires
Mayo – Julio 2016

Audiencia de Etapa Intermedia (Control de la Acusación)

Artículos 334 al 338 del Código
Procesal Penal

Control de la Acusación

- Etapa de control judicial sobre la acusación fiscal.
- Se trata de una audiencia pluri objetivos, donde se trabaja sobre eventuales excepciones o planteos de nulidad, posibles acuerdos y el tratamiento de la prueba para el juicio.
- En caso de que el MPF no hubiere formulado acusación o postulado el sobreseimiento, la querrela está facultada para hacerlo en forma autónoma (Art. 334 bis CPP BA – y Proyecto de Código Federal: Arts. 237 y 239)

Finalización de la investigación

- Un error frecuente en la práctica está centrado en la demora que se incurre en esta etapa por falta de producción de prueba ofrecida al juicio.
- El error proviene de una formulación de cargos anticipada.
- Error conceptual de la defensa: recién allí empieza a investigar (aspecto cultural).
- Muy pobre litigación en términos generales.

Los planos de discusión de la audiencia

- ✓ El art. 338 establece como finalidad de la audiencia de etapa intermedia: la discusión de la prueba y la depuración de los hechos controvertidos.
- Seriedad de cargos y vicios formales.
- Planteo de excepciones.
- Discusión probatoria.
- Acuerdos tardíos.

A. Seriedad de los cargos

- Presentación del fiscal sobre su acusación que dará base al juicio oral.
- Principio de congruencia (intimación-juicio).
- Fundamentar la seriedad de los cargos.
- No se exige que el Juez comparta la postura fiscal, sino tan solo la seriedad de los cargos.

Postura de la defensa

- No siempre hay un amplio margen para la oposición de la defensa, como lo era en el sistema mixto.
- Hacia un sistema adversarial, con controles menores en esta etapa (modelo estadounidense)
- Espacio para plantear atipicidad de la conducta.
- ¿Se puede plantear falta de fundamentación?

Control del juez sobre la seriedad de los cargos

- Sistema mixto: doble control (juez y tribunal de apelaciones).
- Sistema common law (gran jurado o juez controlan en audiencia de prueba la plausibilidad de los cargos).
- Control muy excepcional.
- Importancia sobre los roles de las partes en el proceso para encontrar el alcance del control.

La regulación normativa sobre la oposición de la defensa

- El sobreseimiento puede ser requerido tanto por el fiscal, como por la defensa en la oportunidad de la audiencia de etapa intermedia o control de la acusación (arts. 334 bis y 336).
- La defensa puede en esta audiencia plantear vicios formales, deducir excepciones, procurar acuerdos y discutir prueba.
- CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO:
 - El hecho no se cometió
 - El hecho no encuadra en una figura legal
 - El imputado no ha tomado parte en él
 - Media una causa de justificación, inculpabilidad o ausencia de punibilidad
 - ...no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y no hay fundamentos suficientes para requerir la apertura del juicio
 - Extinción de la acción penal

B. Planteos de excepciones o nulidades

- Planteo de nulidad o excepción de falta de acción por manifiesta atipicidad.
- Audiencia sin prueba (diferencia con el sistema norteamericano).
- Las partes deben comparecer con sus evidencias.
- Importante que las partes utilicen estratégicamente el peso de la prueba para arribar a acuerdos.

Oposición de excepciones

- **Las mas comunes son:**
 - Incompetencia del juez de garantía;
 - Litis pendencia;
 - Cosa juzgada;
 - Falta de autorización para proceder criminalmente, cuando la Constitución o la ley lo exigieren;
 - Extinción de la responsabilidad penal.

C. Posibles acuerdos

- El fin del proceso en el nuevo modelo latinoamericano es la solución alternativa a los conflictos.
- El Juez debe bregar por que las partes arriben a acuerdos.
- Eventual suspensión de la audiencia por posibles mediaciones.

D. Admisibilidad de la prueba

- Diferencia conceptual entre prueba y evidencia.
- Criterio amplio de admisión.
- Los códigos suelen hablar de pertinencia en un sentido más bien genérico.
- El código hace mención a prueba que guarde relación con el objeto del proceso, y que sea útil y pertinente para la resolución del caso y no sobreabundante.
- ¿El Tribunal puede ordenar prueba de oficio sin perder imparcialidad?
- Posibles ACUERDOS PROBATORIOS (art. 338)

Líneas de exclusión de prueba:

- 1.- **Sobreabundante:** por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones;
- 2.- **Impertinentes:** por no referirse a los hechos controvertidos,
- 3.- **Innecesarias:** por referirse a hechos públicos, notorios o incontrovertidos.
- 4.- **Por haberse obtenido con violación a derechos fundamentales;**
- 5.- **Por haber sido declaradas nulas**
- 6.- **Por ser aquellas que contravengan las disposiciones señaladas en el código para su incorporación en juicio.**

Pruebas no admitidas

- ✓ Inconducente e irrelevante parecen más bien sinónimos. Se refieren a que no hace al objeto procesal ni acerca información relevante para el caso.
- ✓ Innecesaria hace referencia más bien a prueba que pueda ser dilatoria o sobreabundante.
- ✓ Ilícita y la posibilidad de eliminar actas y exclusión temática de testigos. ¿Qué hacer con un testigo que declaró aspectos relevantes lícitos y otros ilícitos?

PRUEBA ILÍCITA

- **ARTICULO 209.- (Texto según Ley 12.059) - Libertad probatoria.-**
 Todos los hechos y circunstancias relacionados con el objeto del proceso pueden ser acreditados por cualquiera de los medios de prueba establecidos en este Código.
 Además de los medios de prueba establecidos en este Código, se podrán utilizar otros **siempre que no supriman garantías constitucionales de las personas o afecten el sistema institucional.** Las formas de admisión y producción se adecuarán al medio de prueba que resulte más acorde a los previstos en este Código.
 Se podrán limitar los medios de prueba cuando ellos resulten manifiestamente superabundantes. Cuando se postule un hecho notorio, con el acuerdo de todos los intervinientes se podrá prescindir de la prueba ofrecida para demostrarlo, declarándose como comprobado.
- **ART. 211. Exclusiones probatorias.**
 Carecerá de toda eficacia la actividad probatoria cumplida y la prueba obtenida, con afectación de garantías constitucionales.

Los testigos de oídas

- Testigo de oídas es aquél que no vio el hecho por sí, sino que refiere lo que otro le comentó.
- También se considera testigo de oídas, aquél que no declara en sí sobre los hechos, sino sobre cuestiones de contexto.
- Por ej., sobre otros hechos similares que habría cometido el imputado, sobre la credibilidad de los dichos de la víctima, etc.

Posible afectación a la defensa en juicio y la imparcialidad

- “Ante una prueba que no prueba nada, sino que solo genera prejuicio, prácticamente no hay remedios” (Héctor Hernández).
- El concepto de “pertinencia” como prueba que permite ingresar información de alta calidad y no genera prejuicio y afectación a la defensa en juicio y a la imparcialidad.

- La necesidad de obtener estándares objetivos de valoración de prueba exige determinar qué pruebas son de alta calidad, excluyendo en esta instancia aquéllas que pueden ser de baja calidad y generar un prejuicio en el juzgador.

Testigos admitidos a juicio

- ❖ Carga de hacer comparecer a los testigos y peritos queda para la parte que lo propuso (art. 339).
- ❖ Fomentar la oralidad desde esta instancia frenando o limitando el uso de documentos en el eventual juicio.
- ❖ No se deben incorporar actas en los sistemas más modernos. Se pueden utilizar igual en juicio aunque no estén pedidas (no es prueba independiente).
 - ❖ Por ejemplo: Actas de detención son solo parte del testimonio de quien las rubricó.

Documentos

- Se incorporan a través de testigos.
- Requiere que se trate de un objeto que sea algo más que la referencia que hace un testigo (acta detención no es prueba independiente).
- Todo documento requiere de un testigo que lo acredite.
- Excepciones: documentos confiables o estandarizados; hechos de público y notorio; acuerdos probatorios; y prueba sobre prueba

Efectos y objetos secuestrados

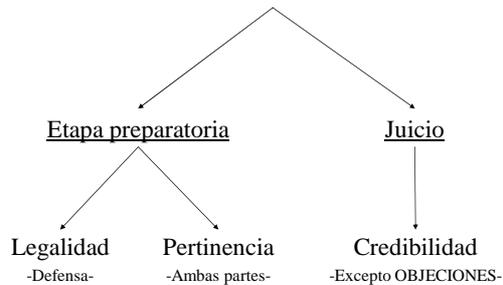
- Diferenciar entre prueba demostrativa o real (solo la segunda requiere su tratamiento en etapa intermedia).
- Posibilidad de utilizar prueba sobre prueba.

Incidencias más comunes

- No se ofrecen testigos para acreditar objetos o documentos.
- Rol activo del juez para procurar acuerdos probatorios.
- Confección del auto de apertura a juicio.
- Elementos del legajo o carpeta judicial que se envían al juez de juicio.

ADMISIBILIDAD DE PRUEBA

CUESTIONAMIENTO A LA PRUEBA



La audiencia

- ❖ Juez constata la presencia de las partes.
- ❖ Otorga la palabra al Fiscal para que describa los hechos verbalmente sobre los que requirió la elevación a juicio.
- ❖ Rol activo del juez tendiente a lograr que las partes arriben a acuerdos del tipo de salidas alternativas al conflicto.
- ❖ Rol activo del juez para acuerdos probatorios.
